

Mendoza, 23 de Setiembre de 2014

RESOLUCIÓN N° 01/16

**“PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y REGISTRO DEL
MANDATO (ART. 13 DECRETO 2233/91)”**

VISTO:

Que en oportunidad de la última Asamblea Ordinaria, de fecha 15 de septiembre del corriente año, se han verificado discrepancias y desinteligencias respecto de la utilización de los mandatos, conforme lo preceptúa el art. 13 del Decreto Reglamentario N° 2233/91.

CONSIDERANDO:

Que la normativa aplicable en materia de participación de los matriculados habilitados para el ejercicio de la profesión dice que:

LEY 5350 – CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

“... Artículo 19° La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Arquitectos de Mendoza. Estará integrada por todos los arquitectos **matriculados por el Colegio y habilitados para el ejercicio de la profesión...**”

DECRETO REGLAMENTARIO N° 2233/91

“... Artículo 13° - Los Arquitectos colegiados podrán hacerse representar, tanto para las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, por otros Asambleístas, otorgándoles autorización por escrito hasta cinco (5) colegiados, ya sea para las Asambleas de Colegiados de la Provincia como para la de Colegios Regionales. **Las firmas deberán ser previamente certificadas por las autoridades del Colegio hasta la hora fijada para la**

iniciación de la Asamblea de que se trate. El otorgante deberá firmar y acreditar su identidad y calidad de colegiado ante la autoridad del Colegio intervinientes en la certificación. No podrán otorgarle autorización de poderes para más de una Asamblea y los mismos deberán consignarse los mandatos correspondientes a lo que deberá ajustarse el mandatario...”

Que en virtud de ello y a los fines de despejar cualquier discrepancia, existe necesidad de determinar los pasos procedimentales del acto de mandato, sin menoscabar el derecho a ser representado de parte del matriculado, pero con el contralor exigido para asegurar la legitimidad del acto.

**Que en virtud de todo ello, el CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DE MENDOZA RESUELVE**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el trámite procedimental para la representación del matriculado, tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, el que en un todo conforme a la normativa citada precedentemente, se efectuará conforme las siguientes reglas:

- Podrán integrar la Asamblea los colegiados con la habilitación pagada . En el caso que corresponda primer y segundo semestre del año en curso.
- Previo al ingreso a la Asamblea, los matriculados deberán acreditar identidad mediante el carnet de colegiado o DNI.
- El mandato se le podrá otorgar a un matriculado con la habilitación pagada, de lo contrario anulará el mandato.
- Los mandatos estarán disponibles a partir del lunes previo a la Asamblea, estos serán confeccionados por Mesa Directiva y entregados a cada Regional vía mail.

Estos mandatos llevarán el sello de folio con número, el cual se inscribirá en una planilla que la secretaria entregará a mesa directiva (por mail) previo a la Asamblea, esta planilla será chequeada al momento de ingresar los mandatos.

- Para firmar un mandato deberá concurrir el interesado a la Regional correspondiente en horario de atención al público, solicitar el mandato, completarlo y firmarlo delante de una autoridad que certifique su identidad. En ese momento se verificará que el mandante y el mandatario estén en las condiciones antes mencionadas. En caso de no haber pagado la habilitación, podrá hacerlo en ese momento.
- El mandato verificado y certificado se lo llevará el mandatario y lo entregará al momento de firmar el libro de asistencia, incluyendo en el libro los datos del mandante representado.
- Los mandatos deberán ser entregados previo a ingresar a la asamblea.
- No se recibirán mandatos que no hayan sido verificados y certificados previo a la hora fijada para el inicio de la Asamblea, en la Regional correspondiente y anotados en la planilla confeccionada por la secretaria.
- No se aceptarán mandatos sin sello original, fotocopios, escaneados, sin firma de autoridad correspondiente a la Regional o Mesa Directiva.
- La “autoridad del colegio interviniente” implica que se debe certificar la firma en presencia de una autoridad de la Regional a la que pertenecen.
- La Autoridad que certifica es responsable por la exactitud de los datos manifestados en el mandato y por el cumplimiento de la normativa.
- En caso de reanudación por cuarto intermedio, los mandatos deberán ser chequeados previo al reinicio de la asamblea, siguiendo el mismo procedimiento.

- En caso de retirarse un miembro de la Asamblea, podrá dejar su mandato a otro asambleísta sabiendo que los 2 están en condiciones de habilitación. Siempre dando aviso a la autoridad o personal del colegio para anotar en la planilla de mandatos y aclarar en el libro de asistencia la hora de retiro.
- Si la persona que se retira tuviera mandatos a su nombre, los perderá ya que al retirarse no puede representar al mandante y no es voluntad expresa del mandante dejar su voto a otro mandatario.

Artículo 2º: Comunicar a las Regionales y a la Matricula en general, la presente, a los fines de establecer las responsabilidades y obligaciones que en cada caso correspondan.

REGISTRESE. COMUNIQUESE.